

Decreto 131/981. — Se aprueba la modificación presupuestal de reestructura escalafonaria propuesta por la Administración Municipal de Montevideo.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 131/981. — Se aprueba la modificación presupuestal de reestructura escalafonaria propuesta por la Administración Municipal de Montevideo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de marzo de 1981.

Visto: la gestión de la Administración Municipal de Montevideo, por la cual propone un proyecto de modificación presupuestal de reestructura escalafonaria para esa Administración.

Considerando: que esta modificación cuenta con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y el acuerdo del Tribunal de Cuentas de la República.

Atento: a lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese la modificación presupuestal de reestructura escalafonaria propuesta por la Administración Municipal de Montevideo con vigencia desde el 1º de julio de 1980.

Art. 2º. El sistema de Administración de Personal de la Intendencia Municipal de Montevideo, en cuanto refiere a los aspectos determinados por este cuerpo normativo, se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE PERSONAL

Artículo 3º. El Servicio de Personal dependiente del Departamento Administrativo se integrará con las siguientes áreas funcionales: Registros, Estudios, Control, Servicios Sociales y Relaciones con el Personal.

Resolución 470/981. — Se concede licencia al Director de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales y se designa Director Interino.

Art. 4º. El Servicio de Personal desarrollará todas las funciones relativas a la administración de los recursos humanos municipales con excepción del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Sus cometidos principales son:

- A) Organizar el registro de todo el personal municipal;
- B) Llevar a cabo todos los trámites necesarios para el ingreso de los funcionarios;
- C) Formular y actualizar un sistema de análisis, descripción y clasificación de cargos;
- D) Evaluar e informar a los Departamentos respecto de las necesidades de personal en relación a las actividades específicas de cada dependencia;
- E) Llevar los archivos requeridos en lo referente al personal municipal;
- F) Establecer sistemas de control;
- G) Coordinar con el Instituto de Estudios Municipales las bases para la organización de los programas y cursos de capacitación de los funcionarios, según las necesidades de los diferentes sectores;
- H) Actualizar las normas referentes al personal municipal y proponer todas las reglamentaciones necesarias;
- I) Organizar y mantener todas las actividades relativas a la prestación de servicios sociales respecto de los funcionarios municipales;
- J) Atender y coordinar las relaciones con el personal con la finalidad de propender a la satisfacción de sus necesidades individuales y de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Art. 5º. Todas las Oficinas que cumplan tareas de Administración de Personal, deberán remitir, en un plazo de sesenta días al Servicio de Personal, toda la documentación y antecedentes que posean de los funcionarios a su cargo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, cuando las características de un Departamento así lo exijan, podrá crearse una Oficina de Personal delegada, la cual dependerá jerárquicamente del Departamento correspondiente y funcionalmente del Servicio de Personal, en todo lo relacionado con la Administración de los Recursos Humanos.

Art. 6º. Los Servicios Sociales y la Administración del Seguro de Salud dependientes del Departamento de Higiene y Asistencia Social y la Sección Cuentas Personales de la Contaduría General, dependerán del Servicio de Personal.

a relación de dependencia jerárquica dispuesta en el artículo anterior, abarca la administración de las unidades organizadas, sin perjuicio de mantener, temporalmente, en la aprobación del nuevo presupuesto municipal, sus actuales posiciones presupuestales establecidas en el decreto 15.706.

CAPITULO II

REGIMEN ESCALAFONARIO MUNICIPAL

Artículo 7º Establécense las siguientes categorías funcionales:

- De carácter Político o de Particular Confianza;
- De Dirección Superior;
- De Dirección;
- Profesional;
- De Servicios Administrativos;
- De Servicios Técnicos y Especializados;
- De Servicios Generales;
- Obrera y de Oficios.

Art. 8º La categoría de Carácter Político o de Particular Confianza estará integrada por los funcionarios cuyos cargos hayan sido establecidos con esa calidad por decreto del Poder Legislativo Departamental con la mayoría requerida por la Constitución de la República.

Art. 9º Las categorías de Dirección Superior y de Dirección estarán integradas por los funcionarios que desempeñen tareas de dirección y supervisión en los distintos niveles de la organización.

Art. 10. La categoría Profesional estará integrada por los funcionarios que ocupen cargos para cuyo ejercicio o ejercicio se requiera título expedido por la Universidad de la República.

Art. 11. La categoría de Servicios Administrativos se integrará con los funcionarios que desarrollen tareas administrativas.

Art. 12. La categoría de Servicios Técnicos y Especializados se integrará con los funcionarios que desempeñen esas tareas. Se consideran "técnicas", aquellas tareas que requieren para su desarrollo, conocimientos acordes a los requisitos para la obtención de títulos, certificados o diplomas habilitantes por institutos oficiales o privados debidamente reconocidos.

Se considerarán "especializadas" aquellas tareas que, sin estar incluidas en el grupo anterior, requieren capacitación específica para su desarrollo.

Art. 13. El Servicio de Personal deberá confeccionar en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo, una lista señalando cuáles son las actividades que se consideran técnicas y cuáles las especializadas, la que será sometida a consideración del Intendente Municipal y a la Junta de Vecinos para su aprobación definitiva.

Art. 14. La Categoría de Servicios Generales se integrará con los funcionarios que desarrollen tareas de servicio como sensoristas, porteros, mensajeros, limpiadores, serenos) los que desarrollen tareas de vigilancia de la ex categoría de Inspección o Vigilancia.

Art. 15. La categoría Obrera y de Oficios se integrará con los funcionarios que realicen actividad obrera y los que desempeñen un oficio.

Art. 16. Los cargos pertenecientes a las categorías de carácter Político y de Particular Confianza, de Dirección Superior, de Dirección y de Servicios Administrativos serán presupuestados, en tanto que los de las categorías Profesionales, de Servicios Técnicos y Especializados, de Servicios Generales y Obrera y de Oficios, serán contratados.

Art. 17. Los cargos de las diferentes categorías funcionales, tendrán la denominación y el grado que se establezca en la continuación:

D) Categoría de Dirección Superior:

- Director de Departamento y Director de la Secretaría General, Grado 10;
- Director Adjunto de Departamento, Grado 9.

E) Categoría de Dirección:

- Director, Grado 8;
- Subdirector, Grado 7;
- Secretario, Grado 6;
- Secretario, Grado 6;

F) Categoría Profesional:

- Profesional, Grado 6;
- Profesional, Grado 5;
- Profesional, Grado 4;
- Profesional, Grado 3;
- Profesional, Grado 3;
- Profesional, Grado 1.

G) Categoría de Servicios Administrativos:

- Jefe, Grado 4;
- Oficial, Grado 3;
- Oficial, Grado 2;
- Auxiliar, Grado 1.

H) Categoría de Servicios Técnicos y Especializados:

- Jefe, Grado 4;
- Oficial, Grado 3;
- Oficial, Grado 2;
- Auxiliar, Grado 1.

I) Categoría de Servicios Generales:

- Capataz, Grado 4;
- Oficial, Grado 3;
- Ayudante, Grado 2;
- Operario, Grado 1.

J) Categoría Obrera y de Oficios:

- Capataz, Grado 5;
- Oficial Obrero, Grado 4;
- Oficial Obrero, Grado 3;
- Medio Oficial, Grado 2;
- Peón, Grado 1.

Art. 18. Suprimense todos los cargos vacantes y los que vacuen en el futuro, de las categorías Técnica, de Inspección y Vigilancia.

Art. 19. Suprimense todos los cargos vacantes de las categorías que dejan de ser presupuestadas y establécense que se suprimirán todos los cargos que quedan en el futuro en esa condición en virtud de la decisión de los funcionarios de optar por el sistema de contratación. Los cargos ya contratados, por no obstar sus titulares por la contratación en el término de que se establezca, se suprimirán al vacar.

Art. 20. Fijase la siguiente adecuación y refundición de grados de las distintas categorías funcionales:

Actual	Proyectada
Categoría Administrativa	Categoría de Servicios Administrativos
A, B y C	1
D y E	2
F	3
G y H	4
Categorías de Dirección	Categoría de Dirección
1 y 2	5
3	6
4	7
5	8
Categoría de Inspección	Categoría de Dirección Superior
6	9
7	10

Art. 21. Al vacar se suprimirán todos los cargos de Secretario Grado 6 y los de Subdirector Grado 7 de la categoría de Dirección.

Art. 22. Los funcionarios provenientes de la ex Junta Departamental y de la ex Atalaya, que ocupan cargos pertenecientes a las categorías de Dirección y Administrativa, y hayan sido incorporados a la Intendencia Municipal de Montevideo, se integrarán a la nueva estructura de escalafones, con todos los efectos que ello implica conforme a la retribución que perciben, adecuando ésta y la denominación de su cargo a los que deforemina el artículo 16 de este cuerpo normativo. Los funcionarios pertenecientes a las otras categorías podrán optar por el sistema establecido en este cuerpo normativo en las mismas condiciones.

Art. 23. Los funcionarios que ocupen cargos que pertenecían a las categorías que dejan de ser presupuestadas conforme a lo que dispone el artículo 15 tendrán la opción de elegir por el régimen de contratación y la nueva estructura de escalafones o permanecer en la situación actual.

CAPITULO III

SISTEMA DE INGRESO

Artículo 24. El Servicio de Personal sugerirá los requisitos particulares necesarios para el ingreso a cada cargo, sin perjuicio de los generales exigidos para ingresar al Municipio.

Art. 25. El Servicio de Personal efectuará el proceso de selección de los aspirantes a través de entrevistas, pruebas o exámenes que correspondan.

Art. 26. Los cursos de capacitación para funcionarios que ingresen a la Administración Municipal serán de carácter obligatorio y estarán a cargo del Instituto de Estudios Municipales.

CAPITULO IV

SISTEMA DE ASCENSO

Artículo 27. Establécose una sola unidad de ascenso para los funcionarios presupuestados de la Intendencia Municipal, la cual constituirá a esos efectos una única repartición, con excepción del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, en el que se ascenderá conforme a las planillas determinadas por el artículo 5º del decreto 15.705.

Art. 28. Suprínese el sistema de calificaciones. El ascenso se producirá por antigüedad calificada aprobada de cursos, realización de pruebas de suficiencia y concursos, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 29. El régimen de ascensos será el siguiente:

A) Para la categoría de Servicios Administrativos:

- De Auxiliar a Oficial Grado 2: por antigüedad calificada con puntos deducibles;
- De Oficial Grado 2 a Oficial Grado 3: por antigüedad calificada con puntos deducibles;
- De Oficial Grado 3 a Jefe: por aprobación de los cursos de Jefatura dictados por el Instituto de Estudios Municipales y prueba de suficiencia;

Para la categoría de Dirección:

- De Jefe a Secretario: por concurso de oposición;
- De Secretario o Subdirector a Director: por antigüedad calificada y aprobación del curso de Dirección organizado por el Instituto de Estudios Municipales;

C) Para la categoría de Dirección Superior:

- De Director a Director Adjunto de Departamento: por aprobación del curso de Dirección Superior, teniéndose presente la antigüedad calificada en caso de igualdad de puntaje;
- De Director Adjunto a Director de Departamento o de la Secretaría General: por concurso de méritos y antecedentes, el que se someterá a la decisión del Intendente Municipal.

Art. 30. Los cursos a que se hace referencia en el artículo anterior serán siempre de carácter obligatorio.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Artículo 31. Fijase a partir del 1º de julio de 1962 las dotaciones mensuales básicas de todos los funcionarios municipales, para una jornada de ocho horas de trabajo.

A) Categoría de Dirección Superior:

Director de Departamento			
Director de la Secretaría General	Grado 11		14.700,00
Director Adjunto de Departamento	Grado 9		7.700,00

B) Categoría de Dirección:

Director	Grado 8	N\$	6.250,00
Subdirector	Grado 7	"	5.500,00
Secretario	Grado 6	"	5.000,00
Secretario	Grado 5	"	4.400,00

C) Categoría Profesional:

Profesional	Grado 6	N\$	9.570,00
Profesional	Grado 5	"	8.810,00
Profesional	Grado 4	"	7.530,00
Profesional	Grado 3	"	6.250,00
Profesional	Grado 2	"	5.070,00
Profesional	Grado 1	"	4.720,00

D) Categoría de Servicios Administrativos y de Servicios

Técnicos y Especializados:

Jefe	Grado 4	N\$	2.200,00
Oficial	Grado 3	"	2.000,00
Oficial	Grado 2	"	2.200,00
Auxiliar	Grado 1	"	1.600,00

E) Categoría de Servicios Generales:

Capataz	Grado 4	N\$	3.100,00
Oficial	Grado 3	"	2.300,00
Ayudante	Grado 2	"	2.010,00
Operario	Grado 1	"	1.600,00

F) Categoría Obrera y de Oficios:

Capataz	Grado 5	N\$	2.500,00
Oficial Obrero	Grado 4	"	2.100,00
Oficial Obrero	Grado 3	"	2.200,00
Medio Oficial	Grado 2	"	2.010,00
Peón	Grado 1	"	1.600,00

G) Categoría Ingenieros:

Categoría 1		N\$	12.000,00
Categoría 2		"	11.500,00
Categoría 3		"	11.000,00
Categoría 4		"	10.500,00
Categoría 5		"	9.400,00

H) Categoría Médicos:

Categoría 1	Régimen 8 horas	N\$	2.700,00
Categoría 2	Régimen 8 horas	"	2.400,00
Categoría 3	Régimen 8 horas	"	2.200,00
Categoría 4	Régimen 8 horas	"	2.000,00
Categoría 5	Régimen 6 horas	"	1.800,00
Categoría 6	Régimen 6 horas	"	1.600,00
Categoría 7	Régimen 6 horas	"	1.500,00
Categoría 8	Régimen 6 horas	"	1.300,00

Art. 32. Derógase lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 16.012.

Art. 33. Los funcionarios de la categoría de Servicios Técnicos y Especializados que desempeñen tareas técnicas, percibirán una retribución complementaria del 50%, en tanto que los que desarrollen tareas especializadas percibirán el 25% sobre el sueldo básico de la categoría.

Art. 34. Los funcionarios que actualmente ocupen cargos de la categoría Técnica, que de acuerdo al nuevo régimen realicen actividades que no sean consideradas técnicas ni especializadas, continuarán percibiendo la compensación complementaria del 25% de su sueldo básico, pero congelada en su monto actual.

Art. 35. La retribución complementaria que perciban funcionarios que actualmente ocupan cargos de la categoría Técnica pero que sus tareas que efectivamente realizan son especializadas, no podrá ser inferior a la compensación actual; si lo fuera, la diferencia se les abonará como una compensación especial congelada.

Art. 36. Los funcionarios provenientes de la ex Junta departamental y de la ex AMDET percibirán una retribución equivalente a la categoría y grado en que se incorporaren.

Art. 37. En materia de beneficios sociales, su monto y condiciones de retribución serán iguales a los fijados por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Art. 38. Suprimese el beneficio de retiro establecido por el artículo 5º del decreto 14.436.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. La Intendencia Municipal constituye una sola unidad a todos los efectos de la Administración de Personal, con excepción del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 40. Los funcionarios jornaleros serán considerados funcionarios municipales, con todos los derechos y deberes consagrados en el Estatuto.

Art. 41. El Instituto de Estudios Municipales elaborará antes del 1º de agosto de 1981 el proyecto de reestructura para el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 42. Sobre los sueldos básicos y las retribuciones adicionales fijadas en este cuerpo normativo, solamente se percibirán las siguientes compensaciones: decimotercer sueldo y licencia anual, compensación familiar (decreto 4.186 de 22 de marzo de 1944 y modificativos); asignación familiar (decretos 8.277, 10.055 y 10.265) y Seguro de Salud (artículo 3º, decreto 15.094 y modificativos).

Los funcionarios que opten por ingresar en la categoría obrera y de oficios y que presen efectivamente tareas en los servicios de "Limpieza y Usinas", "Mantenimiento y Reparaciones", "Necrópolis", "Servicios Fúnebres" y "Abastos y Frigoríficos" (Sección Necropcias), percibirán el mismo la remuneración por asiduidad creada por el artículo 7º del decreto 14.002.

Los funcionarios recaudadores de tributos tendrán derecho al cobro de las comisiones establecidas por el artículo 6º del decreto 14.152 y modificativos y artículo 16 del decreto 10.194 y modificativos. En las mismas condiciones tendrán derecho al cobro de las comisiones que devengan las actuaciones de Procuraduría Fiscal los funcionarios que efectivamente las desarrollen conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del decreto 12.200 y modificativos.

Art. 43. En la categoría de Dirección y hasta cinco funcionarios por Sector Presupuestal el Intendente podrá asignar una compensación equivalente al 30 % del sueldo básico por la realización de tareas adicionales a las propias de su cargo.

Art. 44. Los funcionarios que no opten por el sistema establecido en el presente cuerpo normativo seguirán percibiendo las mismas remuneraciones conforme a las normas vigentes al 31 de octubre de 1980.

Art. 45. El número de cargos de la categoría de Servicios Técnicos y Especializados será igual al número de puestos actualmente ocupados en la Categoría Técnica.

Art. 46. Deróganse todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente cuerpo normativo.

Art. 47. Comuníquese, etc. — MENDEZ. — VALIENTIN ARISMENDI.

cadadas con los N.os 4283/80 y 2576/80/81 de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y 113.237 del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 2º. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

J. Héctor Valle Jordan, Presidente. — Roger F. Montenegro, Secretario General.

(RESOLUCION Nº 162.149)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 27 de marzo de 1981.

Visto: estas actuaciones relacionadas con la modificación presupuestal de reestructura escalafonaria de esta Intendencia Municipal.

Resultando: I) La Junta de Vecinos de Montevideo sancionó el decreto 20.073, de 27 de febrero próximo pasado; II) Que dicha reestructura contó con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y con el acuerdo del Tribunal de Cuentas de la República; III) Que aquella fue aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, de 25 de marzo de 1981.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 1º, de la Ley Orgánica Municipal,

El Intendente Municipal de Montevideo

RESOLVER

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada, Trámite y Expección al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Hacienda, y la Contaduría General y transcríbese, con agregación de los antecedentes al Consejo Consultivo del Instituto de Estudios Municipales. — Dr. OSCAR RACINETTI, Intendente Municipal. — Dr. Vicente R. Panizza, Secretario General Interino.

Junta de Vecinos de Montevideo.

La Junta de Vecinos de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestal de reestructura escalafonaria, para la Intendencia Municipal de Montevideo, con retroactividad al 1º de julio de 1980, que obra de fojas 68 a fojas 70 de las actuaciones iden-